

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 10, 11 y 12 de agosto de 2021

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 201900073

RAD 2019-73 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 530 JUNIO 16 2021

Administración Centro Dvinci <administracion@centrodvinci.com>

Lun 21/06/2021 10:20

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogada@marthadaza.com <abogada@marthadaza.com>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

NULIDAD.doc - Documentos de Google.pdf;

Estimado Señor Juez

En archivo adjunto me permito anexar a su despacho el escrito que contiene el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 530 del 16 de Junio de 2021.

De este escrito se remite copia al correo de la abogada Martha Lucia Daza Rengifo con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Atentamente

Alvaro Wenceslao González Basante

16.838.532

--

ADMINISTRACIÓN

Centro D'Vinci

www.centrodvinci.com

Tel. (2) 5532208 / 318-5484596



Doctor

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: DIVISORIO

RADICACION: 760013103007 2019-00073-00

DEMANDANTE: ALVARO WENCESLAO GONZALEZ BASANTE

DEMANDADO: MARIA FERNANDA BLANCO TORO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARÍA PÍA GONZÁLEZ BLANCO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ALVARO WENCESLAO GONZALEZ BASANTE, plenamente identificado quien obra dentro del proceso de la referencia como demandante, y en calidad de INCIDENTADO en el trámite en curso, haciendo uso de la oportunidad que confiere la norma procesal, con el presente escrito me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado dentro del trámite de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, para que se haga la siguiente:

DECLARACIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS solicitado por la abogada MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de agosto de 2020, a través de correo electrónico le notifiqué a la abogada MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO sobre la revocatoria al poder que le conferí para representarme dentro del proceso divisorio que cursa en su Despacho, sin que haya recibido respuesta o pronunciamiento la misma.

SEGUNDO: El día 14 de agosto de 2020, remití al Juzgado Séptimo Civil del Circuito, a través de correo electrónico del juzgado, el escrito mediante el cual le REVOCO el poder a la abogada DAZA RENGIFO y a su vez le confiero poder especial para mi representación a la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA.

TERCERO: El 25 de septiembre de 2020, se notifica el Auto de tramite mediante el cual se acepta la revocatoria del poder a la abogada Daza y se le reconoce personería a mi nueva apoderada, abogada ALVAREZ.

CUARTO: El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 392 del 19 de abril de 2021, expuso que se corrió traslado al demandante; es decir, a quien aquí actúa, conforme lo ordena el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en relación con el incidente de regulación de honorarios, y que a su vez **NO ME PRONUNCIÉ SOBRE TAL SOLICITUD**. En consecuencia, resolvió tener y decretar como pruebas dentro del trámite incidental, las pruebas que indica fueron aportadas por la abogada MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO.

Se hace énfasis en que tal escrito nunca me fue puesto en conocimiento, pues una vez revisadas mis cuentas de correo electrónico administracion@centrovinci.com y/o dvincibellezaysalud@gmail.com, no aparece ningún correo electrónico que provenga de la abogada Martha Lucia Daza Rengifo (abogada@mathadaza.com) del día 29 de septiembre de 2020, como tampoco del 27 de octubre del mismo año; por ello no puede concluirse que haya sido debidamente notificado de la petición de mi anterior apoderada.

QUINTO: Mediante Auto Interlocutorio No. 530 del 16 de junio de 2021, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito decidió el trámite incidental de regulación de honorarios, fijando los mismos en favor de la abogada MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO y condenándome en costas, sin que se me hubiera otorgado la oportunidad de ejercer mi derecho a la defensa y a controvertir las manifestaciones hechas por la incidentalista, ni las pruebas por ella aportadas.

Por lo expuesto se concluye que:

1. No fui notificado efectivamente tal como lo indica el artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues no me fue enviado a la cuenta de correo electrónico aportada al Despacho, el escrito del cual se me debió correr traslado para mi pronunciamiento y ejercicio a la defensa y controversia.
2. El Auto Interlocutorio No. 530 del 15 de junio de 2021, contiene manifestaciones que no corresponden a la verdad procesal, lo que conllevó a una vulneración flagrante al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:

Artículo 133. – **LEY 1564 DE 2012. Causales de nulidad.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia....

Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. NOTIFICACION POR ESTADO Y TRASLADOS ...

PARAGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Solicito señor Juez, se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite incidental de REGULACION DE HONORARIOS por indebida notificación, violación al debido proceso y al derecho a la defensa, ya que no se me notificó en debida forma sobre el trámite para el cual se me estaba citando, pues la doctora DAZA no cumplió con la remisión del escrito y anexos a mi dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificaciones y por ende, no se me concedió la oportunidad que establece la norma de responder o pronunciarme al incidente de regulación de honorarios, como tampoco de controvertir las pruebas por ella aportadas y presentar pruebas a mi poder.

Por lo anterior, es evidente que la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 530 del 16 de junio de 2021, carece de legalidad, teniendo en cuenta que la misma fue tomada con base en afirmaciones hechas por la doctora Daza Rengifo sin que se haya ejercido el control de legalidad frente a las decisiones adoptadas dentro del trámite.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Prueba del correo electrónico enviado el 13 de agosto de 2020 a la abogada MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO sobre la revocatoria del poder a ella conferido.

ANEXOS

Los indicados como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el ART. 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente señor Juez para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las de la abogada **MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO** al correo electrónico abogada@mathadaza.com.

Las que me corresponden, al correo electrónico administracion@centrovinci.com

Cordialmente,



ALVARO WENCESLAO GONZALEZ BASANTE

C.C. No. 16.838.532 de Jamundí - Valle.

E-mail: administracion@centrovinci.com